

en 3 de Mayo 1688.

do

18a

Catina

Barbados 4.45

Condicion le brindadas y en cuenta estar
cada por Joseph Gomez y madalino xime
no en lugres cercanos de cada el favor de
H. M. Don Diego Padre de Camorras do
militando en la Ciudad de Cuenca G. p. m.
de 900 f. de una banda sita en la parroquia
mada en bancos de Valacavie tr. de Cie:
bla, q. contra con fuerza de Juan Domingo
Collado G. abajo, y en fuerza de salvador
Gomez G. amisa, y en fuerza en la parroquia
de los Suyos de Ciebla, q. contra con fuerza
de Gil Martinez G. amisa, y en suyo de
H. Siquieredo G. amisa todo vez. de Ciebla,
y via pu. ca.

Liq

n 4

Acoba

*Pago la extracta Precio
yo hernandez 67*



**GOBIERNO
DE ARAGON**

A A C

I. N. O. Rey Nomine Iuu Amor sea alto los de Manz
fijo que nosotros Joseph Gomez y Madalena Jimeno con
Iugos hermos del lugar de Cutlo sella Com de unval
Si mul et in solitudo los dos Juntos Y cada uno ayuno

de grado; y de nuestras ciertas ciencias ; certificados bien ; y llenamente de todo nuestro derecho , y de cada vno de nos , en todo , y por todas cosas por nosotros , y los nuestros herederos , y sucesores , presentes , absentes , y advenideros , con , y por tenor , y titulo de la presente carta publica de Vendicion , à todo tiempo firme , y valedera , y en alguna cosa no revocadera , VENDEMOS , y luego de presente libramos , cedemos , traspassamos , y desamparamos , à , y en favor de vos

El Señor Don Diego Andre de Camino an
cher utando I martin Caballero del quato de Santiago. Por la
general sella Com de unval domiciliado en la villa de Zaragoza
para vos , y à los vuestros herederos , y sucesores , presentes , absen-
tes , yadvenideros , y para quien vos de aqui adelante querreis , orde-
nareis , y mandateis ; à saber es : Una horcada I un huerco suelos
terminos del suelo se uele sacar la otra parte el horcado le quedan de quie-
rdo confrontadas de horcada armas collado por una I por la otra de suelos que
por armas el huerco puesto en la armada I la otra parte los suelos que son de suelos
confrontados de qil muestren por armas I por armas con bien siguiente

Jurio Publico
así como las dichas confrontaciones ; encierran , circundan , y depar-
ten en derredor lo sobredicho , así aquello ab integro os vendemos
con todas sus entradas , y salidas , derechos , instancias , pertinencias ,
y mejoramientos cualesquiere que tiene , y le pertenecen , y perte-
necer le pueden , y deven , podrán , y deberán en qualquiere manera ,
y por qualquiere causa , y razon

franco es el horcado suelos
suelo de todo terreno suelo cargo I suelo que se uele
se qüentarse pueda en qualquiere forma

Rubricando

& por precios es à saber , de
sueldos Jaqueses , los quales en

poz

poder, y mas n̄s otorgimos aver avido; y de contado recibido, renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y conicion sin causa, y la Ley, ó Drecho, que socorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio; y de no ser fecho por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ó en algun tiempo, lo sobredicho, que os Vendemos, vale, ó valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cession, y donacion pura, perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Quediendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui en adelante querreis, ordenareis, y mandareis, ayais, tengais, poseais, y expleyteis lo sobredicho que os Vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenar, y para hacer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y minera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona, cessante de todo, y quiliquiere otro drecho, accio, dominio, propiedad y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os Vendemos, nos sacamos, despojimos, y fuera echamos, transferiendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os Vendemos, y en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, N O M I N E P R E C A R I O , tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, ó Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos

yo-

vozes, veces, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, viiles, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquier, con las quales, y con la presente podais usar, y exercer, en juicio, y fuera de él, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada unas personas a vos dicho Comprador, ó a los vuestros, pleito, question, empacho, ó mala voz en lo sobredicho, ó en parte alguna de ello imponientes, ó movientes, constituyendoos bastante Procurador, y señor verdadero como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca de lo sobredicho hacer todas, y cada unas, ó otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propria, puede, y suele hacer, y lo que nosotros mismos, y cada uno de nos hariamos, y hacer podriamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamoſ, todos juntamente, y cada uno de nos feros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Eviccion,

*ma de qual quiera mala los quiera suceder
dal choro el sobre en qual quiera maner
y forma*

de tal manera, que si de presente, ó en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ó mala voz os serán puestos, movidos, ó intentados a vos dicho Comprador, ó a los vuestros acerca de lo sobredicho que os Vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ó no requeridos, salvar, y defenderos aquello, con todos sus derechos universos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada uno de nos, desde el principio del pleito, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ó de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros, feais, y quedéis en todo vuestro derecho, y pacifica possession, de lo sobredicho que os Vendemos, empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros, los dichos

pleyoſ



pleyo, question, empacho, y mala voz, ó dexar aquellos á nosotros dichos Vendedores, ó á los nuestros, los quales podais llevar á todo provecho vuestro, y de los vuestros, á costas nuestras, y de los nuestros, y de cada uno de nos, remitiendo, y relaxando por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyo, questió, empacho, ó mala voz, si quiere prosiguiéssedes, aquellos vos dicho Comprador, ó los vuestros, ó nosotros dichos Vendedores, ó los nuestros, aconteciesse perder, á desamparar lo sobredicho que os vendemos, en dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*para la buena suerte d'huerto como las
que se venden en el dicho Lugar tambien con
toda la mindad.*

y de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os vendemos, ó restituïtos el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ó el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ó los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos por si, pagar, satisfacer, y en medaros qualesquier daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, fecho, y sostenido ayreis: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probanza alguna, Et por todas, y cada una cosa sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni veniendo en tiempo alguno, por causa, manera, ó razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada uno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y cada uno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales queremos aqui aver, y avemos, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vni, dos, ó mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados, e hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuenro, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos efectos q

es-

especial obligacion, e hipoteca de Fuenro, Drecho, Observancia, vfo; y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expresamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier luez que escoger querreis, podais hacer executar, y veder los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho Iuridico, ni Foral, sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuenro, ni Drecho, a cerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfechos, y pagados respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de agora en adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto, de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propria, y os aproveche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expresamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probanza alguna, podais hacer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada uno de nos, emparar, manifestar, e inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier luez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor, en qualquiere de los processos de aprehension, manifestacion, e inventario, y en qualquiere de los articulos de lite pendente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro proceso, y modo de proceder, asi en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de contra Fuenro. Y en virtud de las tales sentencias, respectivè podais tener, y vsfructuar aquehos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Juezes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquiehos, y nos sometemos a la jurisdiccion, coercion, distria, examen, y compuila del Rey nuestro señor, su Lieutenant General, Gobernador General de Aragon, y Regente el Oficio de aquiel Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, Oficial Eclesiastico del

se-



Señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otres Iuezes
y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reynos, tier-
ras, y Señorios sean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y
de cada vno, y qualquiere de ellos respectivamente, que mas demá-
dar, y convenir nos querreis, prometemos, convenimos, y nos obli-
gamos todos juntamente, y cada vno de por si, pagar, satisfacer, y en-
mendar, responder, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de
justicia. Queriendo assimesmo, que por lo sobredicho pueda ser va-
riaeo juicio de vn Iuez a otro, y de vna instancia, y ejecucion a otra;
y otras, sin refusion de costas algunas, y esto quantas veces a vos, y a
los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente renunciamos a
dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuenro, para buscar escrituras, y
a todas, y cada vnas cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, benefi-
cios, y defensiones de Fuenro, Drecho, Observancia, uso, y costumbre
del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ó alguna de
ellas repugnantes.

Hoy que los sobredichos en el lugar de villa a mrs
os del més de Mayo del año Corriente del nacimiento de nuestro Señor
Jesus Christo se mil trescientos ochenta y ocho Señores presentes por testigos
Roberto Llorca Ximenes y Francisco Garci Domingo doncellados en el
lugar de Zaragoza las firmas de fuero quedan contenidas que
fueron puestas en la mossa matica de la presencia.

Sig No se me tope Hornalla sometido en
el lugar de Tamarruella con la com de suuel
por autoridad Real por todas las costumbres
Reynos y señorios del Rey nuestro Señor publicadas
que tales plazas Corral suerte contad testigos y sentencia
me este Señor Iustizquier et Crrr.